

una mercancía.

Condena también el sistema en que la empresa, con desmedro del trabajador, pone como fin último la utilidad sin tener en consideración el bien común.

No rechaza el régimen del salario, pero quiere que éste sea suficiente para subvenir a las necesidades del obrero y de su familia, que lo ponga al abrigo de los riesgos y que le permita hacer economías.

Claramente indica que el beneficio no puede ser exclusivamente para el empresario. Debe participar en el mismo el trabajador, sea considerándolo por anticipado en sus remuneraciones, sea viendo el medio de que participe en la liquidación de las mismas.

Aconseja, que, cuando sea posible, este sistema se suavice con el de la sociedad que permita al trabajador la participación en los beneficios, en el capital y aún en la gestión.

Pronunciándose sobre las asociaciones obreras, la Iglesia muy entáticamente las favorece. Considera que el rico se puede defender por sí solo, pero que el obrero debe agruparse para tener vigor en su defensa.

En carta de la Sagrada Congregación del Concilio a Monseñor Lienart (1929) dice claramente:

1. La Iglesia reconoce y afirma el derecho de los patronos y obreros a constituir asociaciones sindicales, bien separadas, y vé en ellas un medio eficaz para la solución de la cuestión social. (sin lucha de clases).
2. La Iglesia en el estado actual de cosas, estima moralmente necesaria la constitución de tales asociaciones sindicales.
3. La Iglesia exhorta a constituir tales asociaciones sindicales.
4. La Iglesia quiere que las asociaciones sindicales se establezcan y rijan según los principios de la fé y de la moral cristiana.
5. La Iglesia quiere que estas asociaciones sindicales sean instrumentos de concordia y de paz y con ese fin sugiere la institución de comisiones mixtas como medio de unión entre ellas.
6. La Iglesia quiere que las asociaciones sindicales, suscitadas por los católicos para los católicos, se constituyan entre los católicos, sin desconocer, no obstante, que las necesidades particulares puedan obligar a actuar en forma diferente.

En cuanto a los **conflictos laborales**, la Iglesia rechaza la lucha de clases, propicia las soluciones pacíficas y reconoce el derecho de huelga sólo en caso justificado.

Por ello favorece el establecimiento de un ambiente social y el desarrollo de instituciones (comisiones mixtas — contactos permanentes) que tiendan hacer los conflictos poco posibles; y también aconseja crear procedimientos que permitan resolver pacíficamente los conflictos que estallen a pesar de todo.

Largo e imposible sería entrar en todo el detalle de cuanto puede hacerse según la Iglesia en materia social. Son las Encíclicas Pontificias una

admirable guía al respecto. Favorece ella la empresa artesana y la cooperativista, la presencia activa del obrero en las empresas grandes y medias, y en todos los niveles, la difusión, como se ha dicho de la pequeña y mediana propiedad, la reforma del medo agrario, la adecuación de los servicios públicos esenciales a tal medio, como caminos, transportes, comunicaciones, agua potable, habitación, asistencia sanitaria, instrucción, vida religiosa, medios recreativos, etc. Muy precisamente propicia los seguros sociales y sistemas de previsión social, la integración de los réditos agrícolas y una acción de propulsión y nivelación de las zonas desarrolladas.

Días enteros tomaría exponer en detalle tan amplia doctrina. Baste, por eso, concluir hoy diciendo que es una doctrina de paz y no de agresión.

"No en la revolución, dijo el Sumo Pontífice, en su alocución de 13 de Junio de 1943, sino en una solución concorde, está la salvación y la justicia. La violencia no ha hecho nunca otra cosa que destruir, no levantar; encender las pasiones, no calmarlas; acumular odios y ruinas, no hermanar a los contendientes; y ha precipitado a los hombres y a los partidos en la dura necesidad de reconstruir lentamente, tras de pruebas dolorosas, sobre los despojos de la discordia".

"Solo una evolución progresiva y prudente, valiente y conforme a la naturaleza, iluminada por las santas normas cristianas de justicia y de equidad puede conducir a la satisfacción de los deberes y de las necesidades del obrero".

Juan XXIII por eso, poco antes de morir, hizo su último llamado a los hombres y fué él un llamado de paz entre todos los pueblos, fundada sobre la verdad, la justicia, el amor fraterno y la libertad... *Pacem in Terris*... La dirigió no solo a los cristianos, sino también a todos los hombres de buena voluntad. No lo desoigamos. Es un legado invaluable del cual todos somos herederos.

Gran Bretaña y Estados Unidos

Por el Dr. RAUL FERRERO (1)

Entre las contadas constituciones de valor típico, que han servido de modelo a gran número de países, las de mayor trascendencia en el mundo occidental son la de Gran Bretaña y la de los Estados Unidos de América.

La constitución británica es el producto de una larga evolución, en la que la experiencia ha venido creando instituciones y modelándolas sabiamente, sin responder a esquemas previos. Difiere por ello sustancialmente de los sistemas de otros países, formados por virtud de una elaboración racional o bien por simple trasplante. Inglaterra ha sido la cuna de las instituciones democráticas modernas, tales como el Parlamento, el Gabinete Ministerial y el control del Presupuesto.

Posteriormente, el pensamiento francés, siempre cartesiano, fundamentó doctrinariamente dichas instituciones. Ha sistematizado y ha procurado dar un carácter orgánico a lo que era el fruto de una tradición peculiar, hecha de contrastes, de precedentes variados y de la necesidad de una tolerancia surgida del conflicto. La constitución británica, muestra en su evolución y en su estado actual una gran heterogeneidad de formas, explicable por el proceso histórico.

En cambio, la carta de los Estados Unidos tiene un carácter orgánico y su texto enuncia los principios que la inspiran.

I.—EVOLUCION HISTORICA DE GRAN BRETAÑA

De una sociedad de tipo estamental en el medioevo, Inglaterra pasó al parlamentarismo oligárgico en los siglos diecisiete y dieciocho. Por último, ya avanzado el siglo dieciocho, el sistema fue evolucionando hacia una democracia de tipo liberal y democrático.

Las instituciones británicas tienen un doble origen: anglosajón y normando. Del período anglo-sajón, que abarca del siglo cinco a la conquista normanda del siglo XI, merecen especial mención la Asamblea de Prin-

(1) Catedrático titular de Derecho Constitucional y de Derecho Internacional Público. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica. Decano del Colegio de Abogados de Lima.

cipales (witenagemot) que asesoraba al Rey, los gobernadores locales (aldermans) que muchas veces se transformaron en cargos hereditarios, y los representantes del poder central (sheriffs).

Con la conquista normanda (1066) se introdujo el feudalismo económico y político. Guillermo despojó a los propietarios de tierras y entregó el dominio de ellas a los guerreros normandos. Los campesinos sajones quedaron, en gran parte, bajo señores que habían recibido la tierra en feudo y no en propiedad. El Consilium o curia Regia se dividió en la práctica, en dos: el Gran Consejo y el Pequeño Consejo. El Gran Consejo, continuación del witenagemot transformado en un cuerpo de barones, vasallos feudales del Rey, se reunía raramente. El Pequeño Consejo, compuesto por los barones más ligados a la administración, asesoraba directamente al Rey y constituía el órgano de gobierno, pues el Gran Consejo sólo era convocado para aprobar subsidios extraordinarios. Los altos dignatarios eclesiásticos eran también barones. Por virtud de la idea feudal del pacto, los barones, o sea los grandes y medianos vasallos, representaban una limitación al poder real; éste admitía que ciertos actos no eran legales, por no estar basados en la costumbre del pueblo inglés. Los derechos del Rey se denominaban prerrogativas y los derechos reconocidos al pueblo eran llamados privilegios, voces que hasta hoy subsisten.

Carta de la Coronación de Enrique I.

A Guillermo le sucedió su hijo Guillermo II y a éste su hermano Enrique I. Al ascender al trono, en el año 1,100, fué obligado a declarar que no repetiría los actos arbitrarios cometidos por su hermano y antecesor Guillermo II. Gracias a este compromiso, llamado "Carta de la coronación", los barones lo reconocieron como Rey, desplazando nuevamente al primogénito de Guillermo I, el duque Roberto, que había permanecido gobernando Normandia.

La Carta Magna.

En 1,215 los barones impusieron al Rey Juan sin Tierra la firma del documento que recogía los principios consuetudinarios pre-existentes y afirmaba con precisión dos fundamentos: a) que existen leyes que el gobierno debe acatar; b) que si el gobierno no las respeta, la nación puede derrocarlo. La carta dispone reiteradamente que las garantías que el Rey otorga a sus barones son extensivas a los vasallos de éstos, o sea que los barones pactaron para sí y también para el pueblo. Las cláusulas más importantes son las que prohíben que alguien sea apresado o desposeído sino por fallo de sus pares o según las leyes del país y la que dispone que todo impuesto será acordado, necesariamente, por el Consejo común del reino. Este último principio sería enunciado más tarde como doctrina constitucional: "todo impuesto debe ser consentido por los contribuyentes representados en el Parlamento", o sea "no taxation without representation".

Orígenes del Parlamento.

Al gran consejo se le agregaron, a mediados del siglo trece, dos representantes de los caballeros de cada condado; a poco, se reconoció representación a los burgos y ciudades, con lo que resultó una Asamblea de los tres estamentos del reino; "los que rezan, los que guerrear y los que trabajan". Al finalizar el siglo existía ya configurado el parlamento, que pronto se agrupó en dos cámaras estamentales: la de los Lores o barones y la de los Comunes, integrada ésta por los burgueses y los caballeros. El Rey convoca, suspende y disuelve el Parlamento, siendo su aprobación indispensable para que rija toda forma legislativa. El pequeño Consejo, integrado por los principales nobles, aminora el poder real cuando la personalidad del monarca, o su corta edad, lo permiten.

En el siglo catorce el Parlamento creó el "impeachment", procedimiento de acusación a los ministros que formulaba la Cámara de los Comunes ante la de los Lores y que podía terminar con la sentencia de muerte.

El Estado moderno de los Tudor (gobierno conciliar y absolutismo)

En el siglo XVI, bajo el gobierno de los Reyes Tudor, Inglaterra termina con el localismo medieval. Se forma un Estado nacional, centralizado, pero sin aniquilar las instituciones medievales; las que pasan a servir como agentes del estado. El "common law" afirma su preeminencia sobre el particularismo de las comarcas. Los Jueces reales extienden por doquiera la aplicación de un mismo derecho. El Parlamento actúa sometido al Rey y la única institución que podría haber hecho frente al absolutismo, es casi aniquilada: la Iglesia Católica. La clase media, formada por las profesiones liberales y los pequeños propietarios rurales, accede a un papel relevante. El Consejo asume mayores funciones, adoptando la denominación de "Privy Council" integrado por mentes ilustres y hombres de voluntad decidida, extraídos de la clase media y que por ello sirven a la Corona con lealtad, puesto que le deben su posición. El Consejo tiene también funciones judiciales; una de sus comisiones, la llamada cámara estrellada, constituye el tribunal central del Reino.

La época Tudor fue de gobierno conciliar, pues la voluntad del Rey estuvo influida por el Consejo Privado. A la vez, imperó el absolutismo, ya que el Parlamento carecía de independencia.

Los recursos de la Corona, aumentados por "donativos" logrados bajo forma voluntaria, le permiten diferir las convocatorias del Parlamento y éste confiere al Rey la facultad de dictar normas jurídicas en Consejo, llamadas proclamas. Con Isabel, la docilidad del Parlamento se acentúa, en parte por el odio común al catolicismo y el creciente sentimiento nacionalista, que era anti-hispano y anti-papista. El pequeño consejo llamado consejo privado, adquiere una gran importancia como órgano permanente de la administración. Dado que sus componentes eran miembros de alguna de los dos cámaras ejercían una influencia dominante en el Poder Legislativo. Sin faltar a las formas, los Tudor gobernaron como monar-

cas absolutos, aparentando que no hacían sino ejecutar las resoluciones del Parlamento. En realidad, mediante la creación de burgos, o sea atribuyendo representación a poblaciones sin importancia, y gracias al empleo de halagos y presiones, la Corona obtuvo la colaboración complaciente del Parlamento, tanto para las innovaciones religiosas como para evitar el control político.

Lucha por la supremacía entre el Rey y el Parlamento.

Jacobo I, primer rey de la casa Estuardo, tenía la convicción de gobernar por derecho divino, como creían los monarcas del continente. Ello entrañó una causa de conflicto con el Parlamento, algo rebelde desde los últimos años del reinado Tudor. La dinastía de los Lancaster había respetado los principios constitucionales. El período de los York y los Tudor fué de absolutismo, pero bajo formas acordadas por el Rey y el Parlamento.

La querrela de Jacobo con el Parlamento duró todo su reinado (1603-1625). El conflicto hizo crisis al advenimiento de Carlos I, igualmente infatuado y con la desventaja de su debilidad de carácter y su limitada inteligencia. El primer Parlamento que convocó le negó los subsidios pedidos y acordó que debían reformarse los abusos, en especial la recaudación de impuestos ilegales que pretendían revivir usos feudales. De nada sirvió a la Corona disolver sucesivos Parlamentos, pues fué acentuándose el ánimo de reforma.

A la vez que el Parlamento negaba que el Rey fuera "lege solutus", los jueces, cuyo inspirador era el célebre Juez Coke, también jefe de la oposición en el Parlamento, cibraron una victoriosa campaña para imponer el predominio del common law sobre los tribunales de prerrogativas. El **common law** no es un derecho racional sinó un derecho histórico, cuya captación correcta por los jueces requiere gran aptitud y versación. La tesis parlamentarista se va construyendo en torno de la defensa de las libertades civiles inglesas, hecha por Elliot, Pim y Hampden y debía servir de base para la teoría del pacto social y de los derechos naturales, desarrollada más tarde por el racionalismo francés.

Las guerras con España y Francia, que habían obligado al Rey a imponer contribuciones ilegales, dejaron a la Corona en verdadera inopia. De otro lado, la resistencia contra la Iglesia oficial hizo progresos en Escocia y gran parte de Inglaterra. Para evitar obstrucciones, Carlos I disolvió el Parlamento y se negó a convocarlo durante once años.

El documento más importante de la época es la **Petición de Derechos**, impuesta a Carlos I en 1628 en señal de aceptación de las exigencias parlamentarias. Constituye una restauración del derecho violado y se afirma en los principios de la Carta Magna. Prohíbe establecer impuestos sin el consentimiento del Parlamento, efectuar detenciones y juicios en desacuerdo con la ley común, aplicar la ley marcial u obligar al alojamiento de soldados en los domicilios privados. La abolición de la Cámara Estrellada y demás tribunales de prerrogativa, en 1641, confirmó la supremacía del **common law**. La ejecución del Ministro Strafford, el mismo año, sentó el

principio de la responsabilidad de los Ministros ante el Parlamento, mediante el proceso criminal del "impeachment" que podía terminar en una condena de muerte y que siglos más tarde se humanizaría al trocarse en simple voto de censura.

La guerra civil terminó con la derrota y la decapitación de Carlos I. La dictadura militarista de Cromwell abolió la monarquía y proclamó la "Commonwealth", o sea comunidad libre gobernada por los representantes del pueblo (la expresión equivale a república).

La Restauración.

La repulsa al gobierno arbitrario de Cromwell, condujo a la restauración de la monarquía en 1660, poco después de haber muerto el dictador. Bajo el reinado de Carlos II se promulgó la Ley de Habeas Corpus, que estableció el procedimiento para hacer efectiva la garantía de que nadie puede ser detenido sin mandato judicial, debiendo ser presentado el cuerpo o persona del preso ante el tribunal que amparara la denuncia de secuestro. También es importante consignar el nacimiento de los partidos tories y whigs, con motivo del proyecto de ley para excluir a los católicos del trono.

Los tories, que más tarde se llamarían conservadores, eran descendientes de los caballeros realistas, propietarios rurales, anglicanos, cléricos y enemigos del catolicismo y del puritanismo. Eran partidarios de una Corona fuerte, sin perjuicio de los fueros del Parlamento. Los whigs, que se denominarían más tarde liberales, descendían de los antiguos partidarios de Cromwell; eran puritanos y partidarios de la tolerancia religiosa para los protestantes. Estaban vinculados al comercio y a la industria; luchaban por reducir los derechos de la Corona y se basaban, aunque no lo proclamaran claramente, en la teoría del pacto social.

De la revolución de 1688 a la reforma de 1832.

La revolución de 1688, denominada "Gloriosa Revolución" confirmó el principio de la soberanía de la Nación, puesto que derrocó a Jacobo II invocando que éste había violado la Constitución. La ley que declaró la vacancia del trono expresaba que el Rey había tratado de subvertir la Constitución del Reino, rompiendo el contrato originario entre el rey y el pueblo al violar las leyes fundamentales.

Comenzó el gobierno parlamentario de base oligárquica y la Corona asumió un carácter simbólico, impersonal, de encarnación del Estado. Dos importantes documentos hacen desaparecer los restos de la doctrina del derecho divino y configuran la monarquía constitucional: la Declaración de Derechos, en 1689, y el Acta de Establecimiento, en 1701. La Declaración de Derechos, que Guillermo y María tuvieron que jurar como condición para ascender al trono, enumeraba los actos arbitrarios de Jacobo II y los declaraba ilegales; promulgada luego como Estatuto con algunas adiciones, es el documento más valioso de la historia inglesa des-

pués de la Carta Magna e implica el reconocimiento de la supremacía de la ley y de la Soberanía Nacional. En el Acta de Establecimiento, cuyo principal objeto fue conceder el trono de Inglaterra a la Casa de Hanover, se insertaron importantes disposiciones de carácter orgánico, tales como la garantía de inamovilidad de los jueces "mientras observen buena conducta", y la norma de que todos los asuntos de Gobierno fueran tratados en el Consejo Privado, cuyos miembros debían firmar las resoluciones de su ramo para dejar constancia de su responsabilidad.

En el siglo dieciocho nació el Gabinete, la institución más importante desde aquella época. Bajo el reinado de Ana (1702-1714) se hizo costumbre tratar los asuntos gubernativos no con el pleno del Consejo Privado sino en el Subcomité compuesto por los consejeros que desempeñaban los cargos principales. Este subcomité o Gabinete fué substituyendo al Consejo Privado en cuanto órgano de deliberación y dirección en casi todos los asuntos del Estado. A partir de Jorge I, que no asistía a las reuniones del Gabinete porque no entendía las instituciones, ni el idioma, ni los problemas británicos, los reyes fueron dejando que las sesiones se realizaran sin su presencia lo que originó el espíritu de cuerpo del gabinete ministerial y su homogeneidad política, así como la creciente relación con la mayoría parlamentaria.

Reformas electorales de 1832, 1867, 1884 y 1918; disminución del poder de la oligarquía y de los Lores.

En líneas generales, el sistema electoral anterior a 1832 era el mismo que el de la Edad Media. Ciudades despobladas conservaban el derecho de enviar representantes a los Comunes, en tanto que importantes poblaciones surgidas en la era industrial carecían de representación. Un sistema arbitrario y feudal daba a los terratenientes predominio sobre los industriales y sobre la creciente clase media y el pueblo. Las reformas electorales de 1832, 1867 y 1884 ampliaron progresivamente la masa de electores, transformando la oligarquía en una democracia restringida. En 1918 se estableció el sufragio universal, poniéndose término a las discriminaciones por razón de propiedad, domicilio o familia.

El Parlamento ganó en autoridad frente al pueblo y frente a la Corona. En cambio la fué perdiendo frente al Gabinete, cuya cabeza, el Primer Ministro, ha pasado a ser la clave del gobierno. En 1911, se despojó a los Lores de la facultad de revisar las leyes de carácter financiero, dejándose a la Cámara Alta sólo un voto suspensivo de dos años respecto de las demás leyes. Sus funciones actuales son, predominantemente, judiciales y de fiscalización del ejecutivo. La supremacía de la Cámara de los Comunes es completa, al punto de que el Primer Ministro debe ser diputado y es poco frecuente que se encargue alguna cartera ministerial a un miembro de la Cámara Alta. El reciente caso de Lord Home, que renunció a su título nobiliario para asumir el cargo de premier y postular a los Comunes, es muy ilustrativo.

II.—SISTEMA CONSTITUCIONAL DE GRAN BRETAÑA

Flexibilidad y carácter consuetudinario.

Las particularidades más notables de la constitución británica son las siguientes:

a) que no existen leyes especialmente caracterizadas como constitucionales;

b) que las reglas consuetudinarias, pese a ser desprovistas de sanción legal, son observadas escrupulosamente, como convenciones nacidas de la costumbre, o sea de la repetición de los precedentes.

La constitución británica, por tanto, es el arquetipo de las constituciones flexibles, o sea que se reforma por el mismo órgano y el mismo procedimiento que las leyes ordinarias. En base a su ejemplo, Bryce estableció la distinción entre cartas rígidas y cartas flexibles. Por excepción, la ley que regula las relaciones entre el Reino Unido y los Dominios (Estatuto de Westminster) no podría ser alterada por acto unilateral del Parlamento. La constitución inglesa, acabada expresión de lo tradicional y evolutivo, es un desarrollo de decisiones parciales y de usos, costumbres y precedentes.

Principios fundamentales.

Los principios fundamentales del sistema británico son los siguientes:

a) el liberalismo, caracterizado por su respeto a los derechos individuales, el Estado de derecho y la separación de poderes;

b) la amplitud de facultades del Parlamento, el que no está limitado por la constitución y puede dictar reglas generales o reglas individuales sin limitación (desde abolir la Corona hasta declarar nulo un matrimonio, en hipótesis), si bien el Gabinete es en la práctica quien dirige la creación de las leyes;

c) la democracia representativa, según la cual es el sufragio popular la fuente del gobierno y la voluntad que decide, por acto plebiscitario, quienes deben asumir el Gobierno, ya que, al votar por los representantes parlamentarios, lo que interesa al elector es cuál será el equipo gobernante.

Fuentes del Derecho Constitucional Británico.

Por ausencia de una constitución formal, o sea de una carta orgánica, el régimen de gobierno se basa en las fuentes siguientes:

A) La **legislación** (statute law), cuyos principales documentos son la Carta Magna, de 1215, la Declaración de Derechos, de 1689, el Acta de Establecimiento, de 1701, las Actas de Unión de Escocia, de 1707, e Irlanda, de 1800, y el Estatuto de Westminster, de 1931.

B) Las **decisiones judiciales** (case law o common law), que crean

normas o interpretan el derecho legislado, como sucede con el derecho de reunión y otros.

C) Las **convenciones**, o sea los usos y precedentes que han dado origen, sin ley alguna, a instituciones tales como el Gabinete Ministerial, el Primer Ministro, la oposición de Su Majestad, la convocatoria anual del Parlamento, la responsabilidad ministerial, la disolución de la Cámara de los Comunes, la nulidad del veto real. Dichas convenciones son esenciales a la estructura constitucional y su violación constituiría una verdadera ruptura revolucionaria.

La Corona.

Las palabras "Rey" o "Corona" son usadas indistintamente para expresar al Estado. A la vez, significa Poder Ejecutivo, corrientemente, tal como en muchos países se menciona al Supremo Gobierno. La palabra Corona da concreción a la unidad jurídica y política y vínculo de los tres poderes. A la Corona se le imputan los actos jurídicos más diversos, pues al Ejecutivo se le denomina rey en Consejo; al Legislativo, rey en Parlamento; y al Judicial, rey en su Tribunal.

También se entiende por Corona una de las instituciones del poder ejecutivo, integrada por el Rey y sus Ministros. El Rey es irresponsable; carece de veto pero su firma es la que sanciona las leyes; puede disolver el Parlamento a requerimiento del Primer Ministro; es origen de toda jurisdicción en lo judicial y puede conceder gracia; es la fuente de honores y dignidades; confiere la representación diplomática y gobierna teóricamente la Iglesia Anglicana. Sobre todo es vínculo y símbolo de la comunidad británica de naciones (British Commonwealth).

El Gabinete.

Los Ministros son nombrados por el Rey, a propuesta del Primer Ministro. La composición del ministerio está completamente al arbitrio del Premier, quien no tiene otras limitaciones que las que derivan de su partido, pues ha de escoger dentro de la mayoría de la Cámara de los Comunes; algunas veces se confía Ministerios a los Lores. No todos los componentes del Gabinete llevan el título de Ministros, pues algunos cargos son residuos del sistema vetusto, tales como el Primer Lord del Almirantazgo, el Lord Presidente de la Junta de Comercio y el Lord del Sello Privado. En circunstancias especiales puede crearse dentro del Gabinete un Comité o Gabinete restringido que concentra las responsabilidades de conducir la guerra.

Además de actuar como Ministerio, el Gabinete funciona como integrante del "Privy Council", organismo del que surgió el Gabinete como Junta restringida o Comité. El Privy Council tiene alrededor de 300 miembros, designados casi siempre a título honorífico; le corresponde la mera formalidad de dar fuerza jurídica a las decisiones gubernamentales, que así revisten el carácter de leyes virtuales, adoptadas por el Rey en su Consejo.

Modificando el "rule of law" o imperio del Derecho, los poderes discrecionales han venido aumentando notablemente en favor de los departamentos administrativos. Además de la legislación delegada, debe considerarse que en Gran Bretaña no es fácil recurrir al poder judicial contra los excesos de la Administración, a diferencia del sistema de los Estados Unidos o de la amplia jurisdicción contencioso-administrativa imperante en Francia. La separación de poderes no se observa en la práctica, ya que el Gabinete ejerce dominio sobre el Parlamento y éste le delega con frecuencia la facultad de legislar bajo forma de decretos. Por cierto, el Parlamento retiene la facultad de fiscalizar, enmendar y hasta anular los actos del Ejecutivo, pero la práctica de la delegación legislativa ha alterado la estructura tradicional de los poderes. En cuanto a la dirección del Parlamento por el Gabinete, lograda por disciplina de partido y mediante el control del orden del día por el Gobierno, debe advertirse que la iniciativa de las leyes es ejercida casi totalmente por el Gabinete, a tal punto que se puede afirmar que es éste quien legisla con el consentimiento y la intervención moderadora del Parlamento.

El Primer Ministro.

Es el Jefe del Gobierno y la clave del Gabinete, equiparable al Presidente de los Estados Unidos. En la práctica, el pueblo, al votar por los miembros del Parlamento, sabe quién es la personalidad relevante que ejercerá el gobierno. Es el leader del Parlamento y puede emplear la organización de su partido contra los colegas disidentes de su opinión. Si bien es responsable ante el Parlamento, su derecho a pedir al Rey la disolución de la Cámara le da una influencia muy grande. La dirección del Estado se halla en sus manos, no obstante ser el Parlamento un verdadero soberano. Es usual que los autores británicos traten al Parlamento como soberano porque, no existiendo propiamente una Constitución, goza de facultades legislativas ilimitadas.

En realidad, el Gabinete recibe su mandato del pueblo, en las elecciones generales, ya que los electores votan por los parlamentarios que pertenecen al partido de sus preferencias a fin de asegurar la nominación del equipo gobernante. El poder ejecutivo se asienta en la opinión pública y vive cuidando de conservarla a su favor.

El Parlamento

Se dice que el Parlamento es soberano porque, no existiendo propiamente una Constitución, las facultades legislativas son ilimitadas o sea que el Parlamento goza de un poder jurídico de total amplitud.

Tiene una duración máxima de cinco años y goza de gran prestigio, sobre todo la Cámara de los Comunes, en la cual reside el poder y de cuyo seno salen prácticamente todos los Ministros pues no es frecuente que ejerza una cartera algún miembro de la Cámara de los Lores. Numerosos representantes, además del distrito electoral, llevan en la prácti-

ca la representación de los grupos económicos con los que se hallan vinculados. Casi todos los distritos eligen solamente un diputado, siendo raros los que tienen derecho a designar dos o más. No existe representación de la minoría como sistema previo, ya que cada distrito elige solamente a los mayoritarios. Pero, dada las diversas tendencias de los distritos electorales, la oposición se halla representada por quienes obtuvieron la mayoría en aquellos distritos en que predominaba el partido opuesto al que ha ganado el poder. El sistema uninominal, o sea no proporcional, explica que la composición de la Cámara refleje muy desproporcionadamente las corrientes partidistas.

La oposición juega un papel fundamental. Ocupa los asientos situados al frente del escaño del Gobierno (Government Front Bench y Opposition Front Bench). Su líder percibe un sueldo anual, a fin de hacer posible que se dedique a controlar al Gabinete.

El Presidente (Speaker) tiene la facultad de seleccionar las enmiendas presentadas a una moción o a un proyecto de ley, de modo que sean cubiertas sólo las principales o de fondo (facultad llamada de "canguro" en el lenguaje corriente).

Bipartidismo.

Desde tres siglos atrás el poder se alterna entre dos grandes partidos. Hasta la presente centuria eran el conservador y el liberal. Desde hace medio siglo, el partido laborista hace la balanza del poder con el partido conservador, pues los liberales no alcanzan un volumen de votos que les permita ejercer influencia.

La "Oposición de Su Majestad" es la más notable contribución del pasado siglo. El partido que se halla fuera del poder es reconocido como leal a las instituciones del país y en situación de espera para alcanzar el gobierno, cuando alcance la mayoría de los sufragios.

El régimen de partidos se ha tornado consubstancial a la **democracia británica**. Los partidos cristalizan el sufragio, ofreciendo el pueblo en cada elección dos equipos de gobierno y dos programas definidos. Sobre todo, preparan a los hombres mejores en la carrera pública, seleccionándolos desde las aulas universitarias o las organizaciones sindicales y brindándoles oportunidad de participar una y otra vez, según sean sus éxitos o eventuales fracasos. El sistema de partidos, con disciplina sobre los grupos parlamentarios mediante los célebres whips, asegura al Gabinete una mayoría sólida y constante, a la vez que permite influir sobre la opinión en todo momento, captando los votos desde muchos años antes de la elección. Una convención anual es la máxima autoridad, a la que se agrega una red de asociaciones locales, un consejo central y un comité ejecutivo. El debate parlamentario es un diálogo continuo entre oposición y gobierno, con la convicción general de que la oposición realiza un juego leal e indispensable. El líder de cada partido concreta o personaliza la aspiración a gobernar y constituye un candidato alterno al poder, señalado desde meses o años antes a la celebración de comicios.